

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 3-2011

Fecha de Ingreso: 17 de febrero de 2011

Nombre del Acuerdo: Acuerdo para la prestación de cooperación técnica electoral en el proceso de diseño organizacional con todos sus componentes institucionales, así como el fortalecimiento del órgano electoral plurinacional.

Materia: Cooperación técnica electoral y fortalecimiento del órgano electoral plurinacional.

Partes: SG/Bolivia

Referencia: Bolivia

Fecha de Firma: 05 de octubre de 2010

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: La Paz, Bolivia

Unidad Encargada: Departamento para la Cooperación y Observación Electoral

Persona Encargada: Betilde Munoz-Pogossian, Jefe de la Sección de Proyectos y Estudios Electorales

Original

Claves

Cierres del proceso



**ACUERDO ENTRE
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE)**

Y

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (SG/OEA)**

PARA

**LA PRESTACIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA ELECTORAL
EN EL PROCESO DE DISEÑO ORGANIZACIONAL CON TODOS SUS
COMPONENTES INSTITUCIONALES, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO
DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, el Tribunal Supremo Electoral como autoridad suprema del Órgano Electoral Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante TSE), representado por el Presidente, señor Wilfredo Ovando Rojas, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representado por su Secretario General, José Miguel Insulza,

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas, conforme al artículo 2 (b) de la Carta de la OEA,

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 1782 (XXXI-O/01) del 5 de junio de 2001, instó a la SG/OEA "a continuar apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones democráticas, en particular, el poder legislativo, los registros civiles y electorales, y los entes responsables de las políticas de descentralización y participación ciudadana...";

Que el artículo 26 de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, dispone que la OEA "continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas..." y el artículo 23 (2) establece que "los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito";

Que el TSE solicitó a la SG/OEA cooperación técnica, en particular, en el

M

EG

proceso de diseño organizacional en todos sus componentes institucionales, así como el fortalecimiento del Órgano Electoral Plurinacional;

Que el Preámbulo de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce y afirma el reto histórico de construir el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, integrador y articulador de los propósitos para avanzar hacia una Bolivia democrática, encontrando necesidad de reestructurar el Estado mediante la adopción de un cambio sustancial en la estructura del Poder Público institucionalizado y, así, reconociendo a los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral;

Que tanto la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como las leyes bolivianas de la materia, reconocen tanto la vigencia del Órgano Electoral Plurinacional como los principios de observancia obligatoria, formas de democracia, composición, funcionamiento y las obligaciones y atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros, cuya implementación requiere de asistencia especializada mediante un diseño y estructura sistematizada adecuada y óptima;

Que la Resolución AG/RES. 2254 (XXXVI-O/06) de la Asamblea General de la OEA, titulada “Modernización y Uso de las Tecnologías Electorales en el Hemisferio” resolvió “Instar a la Secretaría General a que apoye a los Estados Miembros que así lo soliciten, a fin de que los organismos electorales puedan integrarse en un esfuerzo de cooperación horizontal en la incorporación de nuevas tecnologías electorales bajo los auspicios de la OEA, en el contexto de los recursos disponibles” y “Encomendar a la Secretaría General que, a través de la Subsecretaría de Asuntos Políticos, estimule en mayor grado la generación de mecanismos de cooperación horizontal en materia de organización de procesos electorales, incluyendo la incorporación de nuevas tecnologías, para asistir a los Estados Miembros que así lo soliciten”;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-0/71),

las Partes han convenido en suscribir este Acuerdo:

ARTICULO I OBJETO

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la ejecución de Proyectos de Cooperación Técnica Electoral en el proceso de diseño organizacional en todos sus componentes institucionales, así como el fortalecimiento del Órgano Electoral Plurinacional, que permita brindar apoyo técnico al TSE en materia de administración electoral.

1.2. El Plan Operativo del Proyecto y el Cronograma de Actividades que elaborará la SG/OEA establecerán en detalle cada una de las actividades que involucra el Proyecto.

ARTICULO II OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

2.1. La SG/OEA, por medio de su Secretaria de Asuntos Políticos, elaborará el Plan Operativo del Proyecto. El Plan Operativo del Proyecto deberá ser aprobado, en todo o parte, por el TSE, y producida alguna de estas aprobaciones pasará a formar parte de este Acuerdo como anexo I. La efectividad de este Acuerdo está sujeta a la aprobación del Plan Operativo del Proyecto por parte del TSE y a la obtención de financiamiento de donantes externos para ejecutar las actividades relacionadas con este Acuerdo.

2.2. La SG/OEA llevará a cabo el Proyecto por medio de las vías de cooperación horizontal y de los consultores contratados directamente conforme a sus normas y procedimientos y con financiamiento de donantes externos.

2.3. El Proyecto será financiado por recursos provenientes de donantes externos. Consecuentemente, las obligaciones de la SG/OEA, previstas en este Acuerdo, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros, sin perjuicio de las decisiones de los cuerpos gobernantes de la SG/OEA. Este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTICULO III OBLIGACIONES DEL TSE

3.1. El TSE cooperará con la SG/OEA, su personal, y sus consultores en la implementación del Proyecto. A su vez, se compromete durante la implementación a facilitar la información que sea necesaria y los contactos con los funcionarios, oficinas o dependencias involucradas, así como a facilitar el irrestricto acceso a los sistemas informáticos e instalaciones en todo el territorio nacional que sean necesarios conforme lo determine la SG/OEA.

3.2. Como parte del Proyecto de Cooperación Técnica, el TSE se compromete a colaborar con el personal y los consultores contratados por la SG/OEA en la ejecución de las actividades acordadas. A su vez, el TSE se compromete a facilitar la información que sea necesaria y los contactos para la ejecución del proyecto.

ARTICULO IV COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

4.1. La dependencia responsable dentro del TSE de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Presidencia del TSE y su Presidente Wilfredo Ovando Rojas. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Señor
Wilfredo Ovando Rojas
Tribunal Supremo Electoral
Av. Sánchez Lima esq. Pedro Salazar - Sopocachi.
La Paz, Bolivia

Tel: (591) 2-242 4221
Fax: (591) 2-241-6710
Correo Electrónico: wilfredo.ovando@oep.org.bo

4.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Secretaría de Asuntos Políticos, Departamento de Cooperación y Observación Electoral, y su Director es el señor Pablo Gutiérrez. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Director a la siguiente dirección, fax y correo electrónico.

Secretaría General de la OEA
Señor Pablo Gutiérrez
Secretaría de Asuntos Políticos
1889 F Street N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel: (202) 458-3055
Fax: (202) 458-6299
Correo Electrónico: pgutierrez@oas.org

4.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4.1 y 4.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de las otras.

4.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTICULO V PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

5.1. Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes, dondequiera que se encuentren.

ARTICULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), el cual será conducido por un árbitro designado mediante acuerdo de ambas Partes o de otro modo nombrado conforme a dicho Reglamento. El lugar del arbitraje será la ciudad de Washington, DC, Estados Unidos de América y los idiomas serán inglés y español, a

menos que las Partes decidan de otro modo mediante mutuo acuerdo. El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria.

ARTICULO VII MODIFICACIONES

7.1. El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTICULO VIII VIGENCIA Y TERMINACIÓN

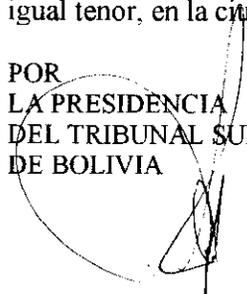
8.1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta el 30 de diciembre del año 2012.

8.2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo en cualquier momento sin necesidad de invocar causa para ello, previa notificación que se efectúe por escrito a la contraparte con una anticipación de treinta días a la fecha de terminación solicitada. En tal caso las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso y que no puedan darse por terminadas de manera anticipada sean concluidas con arreglo a los planes.

8.3. La vigencia de los artículos V y VI sobrevivirá a la expiración o a la terminación de este Acuerdo.

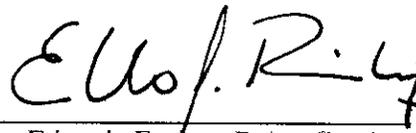
Los representantes de las Partes suscriben este Acuerdo en tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de La Paz, Bolivia, el 5 de octubre de 2010.

POR
LA PRESIDENCIA
DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DE BOLIVIA



Wilfredo Ovando Rojas
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

POR
LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS



Eduardo Enrique Reina García
Representante
Oficina de la SG/OEA Bolivia

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

**ACUERDO ENTRE
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE)**

Y

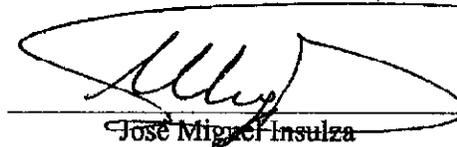
**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (SG/OEA)**

PARA

**LA PRESTACIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA ELECTORAL
EN EL PROCESO DE DISEÑO ORGANIZACIONAL CON TODOS SUS
COMPONENTES INSTITUCIONALES, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DEL
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

Yo, José Miguel Insulza, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por este medio, autorizo al señor Eduardo Enrique Reina García, Representante de la Oficina Nacional de la OEA en Bolivia, a suscribir en nombre y representación de la Secretaría General de la OEA el acuerdo arriba mencionado.

Esta delegación de autoridad expira el 10 de octubre de 2010.



José Miguel Insulza
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

Lugar: Washington, DC

Fecha: 29 de septiembre de 2010